



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECONOCIDO  
0418

EXP. N.º 02002-2009-PA/TC  
SAN MARTÍN  
RICARDO RAÚL LAYZA CASTAÑEDA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Arequipa), 28 de mayo de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Raúl Layza Castañeda contra la resolución de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 555, su fecha 31 de diciembre de 2008, que declara infundada la demanda de amparo de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 23 de julio de 2008, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Universidad Nacional de San Martín solicitando:
  - La inaplicabilidad del artículo 34º del Reglamento General de Elecciones de la UNSM-T 2007;
  - La nulidad de la Resolución N.º 251-2008-UNSM/CU-R, que aprueba la convocatoria a Elecciones Estudiantiles, Docentes y Graduados para Autoridades de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria de la UNSM-T 2008-2009;
  - La nulidad de la Resolución N.º 252-2008-UNSM/CU-R, que aprueba el cronograma del mencionado proceso de elecciones.

Invoca la vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, y a elegir y ser elegido, así como lo establecido en los artículos 28º y 39º de la Ley Universitaria N.º 23733.

Asimismo, manifiesta que las actuales autoridades universitarias tienen la intención de cometer un fraude en el proceso electoral a fin de perpetuarse en el gobierno universitario.

2. Que por su parte, la emplazada contesta la demanda señalando que no ha vulnerado derecho fundamental alguno del demandante, tan es así que el actor no interpuso recurso alguno en la vía administrativa.

